Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 7 DE ENERO DE 1966 || NUM. 18.760

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 19

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que el día 27 de mayo del presente año, el Procurador General de la República, suscribió con el Ingeniero Mauricio O. Marchetti y Cº, un Contrato para la Construcción de Carretera, Puentes y Alcantarillas, en la Sección de Concepción y Ruinas de Copán, en la Ruta CA-11, bajo las condiciones y términos estipulados en el Contrato de referencia, y para lo cual el Procurador General de la República, fue autorizado en Acuerdo Nº 824 del 25 de mayo del presente año, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que la obra a que se ha hecho referencia anteriormente, será financiada con fondos provenientes del Préstamo 5.F-S, del Banco Interamericano de Desarrollo, y 1-H-O de la Asociación Internacional para el Desarrollo (AID); y que en los Contratos de Préstamo con estas Instituciones Crediticias, se estipula la obligación por parte del Gobierno, de permitir la introducción libre de gravamen de todos los materiales, equipo, accesorios y lubricantes que se empleen en la ejecución de los trabajos financiados, con fondos del exterior; y,

CONSIDERANDO: Que para que el Ingeniero Mauricio O. Marchetti y Cº, pueda introducir al país, los materiales que necesite para la ejecución de la obra contratada, es necesario la emisión de un Decreto que le permita la introducción libre de derechos arancelarios de los materiales que se determinarán en la parte resolutiva de este Decreto.

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Dispensar al Ingeniero Mauricio O. Marchetti y Cº, los Derechos Arancelarios, incluyendo los Consulares y el 3% sobre ventas de los siguientes materiales: a) 20.000 galones de Aceite Diessel. b) 12.000 galones de gasolina para motor. c) 600 galones de aceite lubricante. d) 200 libras de grasa.

Artículo 2º—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional, de la emisión del presente Decreto para los efectos legales.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

CONTENIDO

Decretos Nº 19 20 y 21.—Diciembre de 1965.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos Nº 1647 y 1023 al 1032, inclusive.—Sep. de 1964-65.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Acuerdos Nº 34 al 38, inclusive.—Marzo y Abril de 1964.

AVISOS

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Cilliézar.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

América Riera V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ramón Lobo S.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

DECRETO NUMERO 20

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que el día 12 del mes de mayo del presente año, el Procurador General de la República, suscribió con el Ingeniero Angel A. Batres G., en representación de la Compañía denominada "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A." (ICCASA), un Contrato para la Construcción de la Carretera y Puentes en la Ruta CA-11, Sección Florida-Concepción, bajo las condiciones y términos estipulados en el Contrato de referencia, y para lo cual el Procurador General de la República fue autorizado en Acuerdo Nº 757 del 10 de mayo del presente año, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que la obra a que se ha hecho referencia anteriormente, será financiada con fondos provenientes del Préstamo 5-F-S, del Banco Interamericano de Desarrollo, y 1-H-O de la Asociación Internacional para el Desarrollo (AID); y que en los Contratos de Préstamo con estas Instituciones Crediticias, se estipula la obligación por parte del Gobierno, de permitir la introducción libre de gravamen de todos los materiales, equipo, accesorios y lubricantes que se empleen en la ejecución de los trabajos financiados, con fondos del exterior; y,

CONSIDERANDO: Que para que los Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A., puedan introducir al país, los materiales que necesiten para la ejecución de la obra contratada, es necesario la emisión de un De-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

creto que les permita la introducción libre de derechos arancelarios de los materiales que se determinarán en la parte resolutiva de este Decreto.

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Dispensar a la Compañía denominada "Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A." (ICCASA), los derechos arancelarios, incluyendo los Consulares y el 3% sobre ventas de los siguientes materiales:

Acero de Refuerzo, Grado intermedio.
10 Varillas Nº 2 x 30' de longitud.
325 Varillas Nº 4 x 30' de longitud.
150 Varillas Nº 5 x 30' de longitud.
320 Varillas Nº 6 x 30' de longitud.
110 Varillas Nº 8 x 30' de longitud.
215 Varillas Nº 11 x 30' de longitud.
Peso total de este Acero es de 68,756 libras.

Artículo 2º—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional, de la emisión del presente Decreto para los efectos legales.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliézar.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

América Riera V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ramón Lobo S.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

DECRETO NUMERO 21

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente la siguiente Asignación:

TITULO 4-13

RAMO DE RECURSOS NATURALES

PROGRAMA 2-06

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 01

Financiamiento a Organismos Autónomos y Semiautónomos

7 TRANSFERENCIAS

74 Subvensiones
3 Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Convenio de Servicios Técnicos para la investigación de las propiedades farmacológicas y usos terapéuticos científicamente comprobados de la flora y fauna de de Honduras) ..... L 16.000.00

Artículo 2º—La Creación anterior se transfiere de la Asignación siguiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-13

RAMO DE RECURSOS NATURALES

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 03

Minas e Hidrocarburos

1 SERVICIOS PERSONALES

12 3 Servicios personales de profesionales y técnicos ..... L 16.000.00

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto en el próximo período de sesiones.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

M. Ramírez Q.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

América Riera V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ramón Lobo S.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 1647

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada en veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Emilio S. Canahuati, mayor de edad, casado y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº AT-19, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veinte de noviembre y tres de diciembre del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha tres de diciembre del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a la empresa en referencia lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del diez de diciembre del año c

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo Nº AT-19, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a favor de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la siguiente forma: A) Incluír en el inciso f) las siguientes materias primas y materiales: colorantes orgánicos e inorgánicos para materiales plásticos; calcomanías; resinas moldeables de formaldehído fenol; acetato de celulosa butírato; poliestireno acrinilitrilo; acetona para uso industrial; acetato de celulosa propionato; xylol; resinas epóxidas; tetracloruro de carbono; cera carnauba y metil-etil-kitona.

2º—Queda prohibido para la empresa vender en estado natural los artículos detallados en el numeral anterior

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº AT-19 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el A do Nº AT-19, del treinta y uno de rz de mil novecientos sesenta y o.

5º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 1023

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1º—Ampliar el siguiente Renglón:

TITULO 2-01

PODER JUDICIAL

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUB-PROGRAMA 01

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

16.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos de oficina ..... L 1.100.00

2º—La ampliación anterior se transfiere de los Renglones siguientes:

TITULO 2-01

PODER JUDICIAL

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUB-PROGRAMA 01

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

11.—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..... L 300.00

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS

15.—Arrendamiento de Garages 200.00

SUB-PROGRAMA 03

JUZGADOS DE LETRAS

EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

20.—Adquisición de Equipo de Oficina 200.00

SUB-PROGRAMA 04

JUZGADOS DE LETRAS DE TRABAJO

EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

16.—Adquisición de equipo de oficina 200.00

SUB-PROGRAMA 05

JUZGADO DE PAZ

EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDIRIAS

18.—Adquisición de equipo de oficina 200.00

TOTAL ..... L 1.100.00

—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo Nº 1024

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1º—Ampliar el siguiente Renglón:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

SUB-PROGRAMA 02

SERVICIOS "EDITORA NACIONAL"

SERVICIOS DEL PERSONAL:

2.—Jornales ..... L 800.00

Pasa a la Página Nº 4

Acuerdo Nº 1025

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 1º de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por el Agente Aduanero Henry Arévalo F., en representación de la Compañía "Industria Farmacéutica S. A., (INFARMA) del domicilio de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de ochocientos sesenta y dos lempiras con veinticuatro centavos (L 862.24), pagados en concepto de Derechos arancelarios, en la póliza de importación ... Nº B-11-a-10-3/842, liquidada en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, el 28 de octubre de 1963.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior, se dio en traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana Aérea de Toncontín para que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 6 de noviembre del mismo año, informó que en vista de no haberse acompañado a la Póliza Nº B-11-A-10-3/842, en el momento de su liquidación, la Dispensa en la cual se exonera de todo gravamen excepto de los Servicios del Estado, la mercadería en ella descrita, fue cancelada en el Banco Central de Honduras el 28 de octubre del mismo año, como una Póliza de Importación corriente

Resulta: Que con fecha 13 de noviembre del mismo año, se dio traslado de la misma solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que dictaminara lo pertinente.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 22 de abril de 1964, emitió su dictamen, cuyas consideraciones legales y parte resolutiva literalmente di "Considerando: Que se ha comprobado que los peticionarios pagaron en la Póliza arriba citada la cantidad de ochocientos sesenta y dos lempiras con veinticuatro centavos (L 862.24), en concepto de Derechos Arancelarios.

Considerando: Que de conformidad con la Resolución Nº 4109 E.C., de la Secretaría de Economía y Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 1963, en la que se encuentra incluído el pedido Número 09023, los peticionarios tienen Dispensa Especial de un ciento por ciento (100%) del valor de los Derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos, incluso el Consular, habiéndose comprobado que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, lo que es de justicia y apegado a Derechos acceder a lo solicitado.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo Nº 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Resolución Nº 4109 E.C., de fecha 24 de septiembre de 1963, fundada en el Acuerdo de Clasificación Industrial Nº 1011 del 11 de diciembre de 1961 y en Acuerdo de Ampliación Nº 412 del 29 de abril de 1963, es de opinión porque se devuelva la cantidad de ochocientos sesenta y dos lempiras con veinticuatro centavos (L 862.24), solicitada por el Agente Aduanero Henry Arévalo F., en representación de "INFARMA" Industria Farmacéutica, S. A."

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de la Resolución Número 4109 E.C., fecha 24 de septiembre de 1963, fundada en el Acuerdo de Clasificación Industrial Nº 1011 del 11 de diciembre de 1961 y en el Acuerdo de Ampliación Nº 412 del 29 de abril de de 1963 y el Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por medio de la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Henry Arévalo F., representante de "INFARMA" Industria Farmacéutica, S. A., la cantidad de ochocientos sesenta y dos lempiras con veinticuatro centavos (L 862.24).—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo Nº 1028

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha primero de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de los señores Quinchon León y Cía, contraída a pedir la devolución de ciento catorce lempiras con 11/100 ..... (L 114.11) que fueron pagados en concepto de Derechos arancelarios y 12% de recargo, en la liquidación de la Póliza Número B-19-10-3/110, en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, el 11 de octubre del año recién pasado.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior, se dio traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 7 de novienbre de 1963, insertó el informe que dice: "Visto el auto que antecede esta Contaduría informa: Que fué liquidada en la Sección de Liquidación y Aforo de esta Aduana la Póliza Número B-19-10-3/110 por el Ex-Contador Vista, Manuel Antonio Quiroz, amparando según declaración de la misma dos cajas conteniendo canillas, espitas, grifos o llaves válvulas y otros artefactos de metal común para regular el paso de fluídos en las cañerías, aforables en la Fracción arancelaria 716-15-01-5% advalorem. Reclaman los solicitantes que por un error involuntario estas mercaderías fueron clasificadas en la misma partida arriba descrita, pero con aforo del 25%, lo cual a simple vista se ve que hubo error en cuanto a la aplicación del aforo y a que la misma partida tiene como aforo 5%. Considerando que la documentación que ampara este pedido y siendo ésta la única que puede demostrar si en realidad se trata de lo descrito en la Póliza y por encontrarse la documentación ya mencionada en la Dirección General de Aduanas y R. I., esta Contaduría es de opinión que pasen las presentes diligencias a esa Oficina para que dicte su dictamen final respectivo".

Resulta: Que con fecha 7 de noviembre del mismo año, se dio traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 8 de junio de 1964, evacuó el dictamen, cuyas consideraciones legales y parte resolutiva literalmente dice: "Considerando: Que efectivamente se ha comprobado por medio de la Póliza arriba citada que por un error se aplicó el aforo de 25% Ad-valorem, en vez del 5% Ad-valorem, correspondiente a la Fracción Arancelaria Nº ... .. 716-15-01, habiéndose pagado de más la cantidad de ciento catorce lempiras 11/100 (L 114.11), por lo que es de justicia y apegado a derecho acceder a lo solicitado.

Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo Nº 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Fracción Arancelaria Nº 716-15-01 y Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de ciento catorce lempiras 11/100 (L 114.11), solicitada por la Empresa Nacional de Transporte, S. A., en representación de los señores Quinchon León y Cía."

Considerando: Que se ha comprobado que por un error los peticionarios pagaron de más la cantidad de ciento catorce lempiras 11/100, (L 114.11), en concepto de derechos arancelarios en la liquidación de la Póliza Nº ..... B-19-10-3/110 en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, el 11 de octubre del año recién pasado.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los dictámenes anteriores, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de la Fracción Arancelaria Nº 716-15-01, Sección 4.13 del Código de Aduanas y Artículo Nº 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de los seres Quinchon León & Cía., la cantidad de ciento catorce lempiras 11/100 (L 114.11), de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N 1029

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada el diecisiete de agosto del presente año, por el Sr. Oscar Gross Arellano, mayor de edad, casado comerciante y vecino de la ciudad de Siguatepeque, en el departamento de Comayagua, contraída a solicitar la devolución de ... L 43.37 (cuarenta y tres lempiras con treinta y siete centavos), cobrados por la Agencia del Banco Nacional de Fomento en Comayagua, por concepto de intereses y multa por la tardanza en la entrega del impuesto de ventas corres-

Viene de la pagina Nº 3

2º—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 4, Pagos Diversos a Personal, n. c., del mismo Título, Programa y Subprograma arriba anotados.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo Nº 1026

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1964.

Visto el oficio que dice: "Direción General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 10 de septiembre de 1964. Nº. 44-A. Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud., que del Fondo Reintegrable se han pagado cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año de 1963, así:

Salvador Espinoza Calderón	N-9438	L	15.00
Víctor Melitón Castillo	N-17387		94.00
Elsa Ochoa Funes	N-2538		23.16
Lidia Oliva	N-3638		9.20
Alfonso Luke Jiménez	N-2525		8.34
Luis A. Robles O.	N-4534		12.75
Héctor Lorenzana	N-2849		34.00
Basilio Arriola G	N-27063		17.00
José Gómez Robelo	N-38265		36.00
Ramona Andino	N-3050		19.20
Eva Consuelo de Urtecho	N-4719		11.25
Víctor Valladares García	N-3632		10.95
Federico E. Poujol F.	N-3145		92.00
Cándida Rosa Alemán Z.	N-29862		10.80
Edgardo Paz Barnica	N-2928		39.49
Adán Rivera Núñez	N-3881		8.00
María de J. G. de Cerrato	N-4250		9.00
Argentina Mayes de Salgado	N-s/n		18.00
T O T A L		L	468.14

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Nº 109 emitido por el Jefe de Gobierno el 30 de junio de 1964, previo examen de las declaraciones respectivas efectuados por la División de Autitoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho lempiras catorce centavos (L 468.14). Atentamente, J. Efraín Suazo, Director General. Al Señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho."

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho lempiras catorce centavos (L 468.14) de que se ha hecho mérito, cantidad que fué pagada en exceso por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1963. — Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo Nº 1027

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1964.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras C. A., 16 de septiembre de 1964. Nº. IN-53-A. Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud., que del Fondo Reintegrable se han devuelto cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año de 1963, así:

Eva Margarita Pavón I.	N-4480	L	7.50
Regino Quesada Ramírez	N-7673		7.96
Ana Victoria Chávez F.	N-3832		1.50
Zulema Moncada Ardón	N-2748		4.50
Aroldo Santos Mejía	N-3882		24.76
Elidia Pino de Noé	N-38167		13.75
Carlos A. Molina Cisneros	N-3366		13.62
Martha Julia de Betancourth	N-2851		16.31
José J. Solórzano M.	N-2625		18.00
Arturo Cárcamo	N-2854		2.90
T O T A L		L	110.80

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Nº 109 emitido por el Jefe de Gobierno el 30 de junio de 1964, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República la suma de ciento diez lempiras ochenta centavos (L 110.80). Atentamente, J. Efraín Suazo. Al Señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa la suma de ciento diez lempiras ochenta centavos (L 110.80), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en exceso por las personas nominadas anteiormente, durante el año de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

pondientes a febrero del corriente año.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia en siete de septiembre del presente año, evacuó su dictamen en la forma siguiente: "El suscrito, en cumplimiento del auto que antecede en la solicitud de la firma José Gross e Hijos, de Siguatepeque, pidiendo se le devuelva la cantidad de L 43.37 que le cobró la Agencia del Banafón en Comayagua por concepto de intereses y multa por la tardanza en la entrega del impuesto de ventas correspondiente a febrero del corriente año. Comprueba el reclamante que el 11 de marzo envió a la Agencia del Banco, en Comayagua, el informe 3% colectado y el cheque correspondiente, siendo recibidos por la Agencia el doce de marzo, dentro de los diez días hábiles que concede la Ley para efectuar el pago. Desafortunadamente el cheque no fue correctamente emitido habiendo discrepancia entre la cantidad consignada en letras y la escrita en números, motivo por el cual el Banco devolvió el cheque para que enmendara la equivocación, lo que se hizo. Estima la Dirección que la firma Gross e hijos cumplió de buena fe con las estipulaciones de la Ley y no le es imputable el retraso, por lo cual procede la devolución o autorizar a la firma en referencia para que de su próxima entrega deduzca la cantidad de L 43.37".

Considerando: Que por el dictamen que antecede es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación del artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la firma "José Gross e Hijos", de Siguatepeque, Comayagua, la cantidad de que se ha hecho mención en el preámbulo del presente Acuerdo. — Comuníquese.

O.LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

Acuerdo N° 1031

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Juan Angel Moncada, de este vecindario, en representación de la firma Rivera y Compañía, contraída a pedir la devolución de ciento un lempiras y 09/100 .. .. (L 101.09), que fueron pagados de más en la Póliza de Importación Postal N° 3306, liquidada en la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, el 13 de junio del año recién pasado.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior se dio traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana y Rentas de Francisco Morazán, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 16 de julio de 1963, insertó el informe que a la letra dice: "Vista la solicitud presentada por el señor Juan Angel Moncada actuando en representación de la firma Rivera y Cía., sobre la devolución de L 101.09, resulta: que revisada nuevamente la Factura Comercial N° 5276 del 7 de mayo de 1963 de la Casa Burroughs, de Francia, se tomó el valor total de 259.64 Francos Franceses como dólares, los cuales cotizados por el cambio actual que es US$. 0.202.56, arrojan el total correcto en dólares de 52.59, debiendo haberse hecho la liquidación como sigue:

Derechos arancelarios	L 15.98	en vez de L	78.09
12% de Recargo	1.92		9.37
Consulares	10.02		41.55
	L 27.92		L 129.01

Esperando sea devuelta la cantidad de L 101.09, solicitada por el señor Moncada, ya que su petición está de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente."

Resulta: Que con fecha 15 de julio de 1963, se dio traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que emitiera su correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia con fecha 20 de agosto del presente año, evacuó el dictamen, cuyas consideraciones legales y parte resolutiva literamente dicen: "Considerando: Que por medio de la Póliza arriba citada y documentos que se encuentran adjuntos, se ha comprobado que los peticionarios pagaron de más la cantidad de L 101.09, por haberse tomado la suma de 259.64 Francos Franceses como Dólares, por lo que es de justicia y apegado a derecho acceder a lo solicitado.

Por tanto:: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de L 101.09 (ciento un lempiras con 09/100), solicitada por el señor Juan Angel Moncada, en representación de Rivera & Cía."

Considerando: Que efectivamente por un error en la liquidación de la Póliza de Importación antes mencionada, se tomó la cantidad de 259.64 Francos Franceses, como dólares, lo que trajo en consecuencia que los peticionarios pagaron de más la cantidad de L 101.09.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los dictámenes anteriores es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Inter- del Código de Aduanas y Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de ciento un lempiras con nueve centavos (L 101.09), solicitada por el señor Juan Angel Moncada, en representación de la Casa Rivera y Compañía.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1032

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

TITULO 2-01

PODER JUDICIAL

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUB-PROGRAMA 01

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERVICIOS DEL PERSONAL

2.—Dietas ..... L 3.000.00

SUB-PROGRAMA 02

CORTES DE APELACIONES

EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

18.—Adquisición de equipo de oficina 150.00

TOTAL ..... L 3.150.00

(CONTINUARA)

JEFATURA DE GOBIERNO

Relaciones Exteriores

Acuerdo Nº 34

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora Cela Josefa María Bello Silva de Leal Carrillo, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en Camagüey, Cuba, el 30 de diciembre de 1936, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: que la señora Bello Silva de Leal Carrillo, reside en Honduras desde el 16 de junio de 1962, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 19 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: que la misma peticionaria, señora Bello Silva de Leal Carrrillo, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963, y Tercero Nº 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 19, inciso 19 de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Cela Josefa María Bello Silva de Leal Carrillo, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Bello Silva de Leal Carrillo.—Comuníquese,

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo Nº 35

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Adrián de Jesús Velasco, quien es mayor de edad, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Sensuntepeque, República de El Salvador, el 5 de marzo de 1922, y vecino de la villa de La Lima, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Velasco, reside en Honduras desde el mes de mayo de 1939, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Velasco, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas de 3 de octubre de 1963, y Tercero Nº 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 18 de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Adrián de Jesús Velasco, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Velasco.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE FIDEL DURÓN.

Acuerdo Nº 36

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor José Antonio Molina Quintanilla, quien es mayor de edad, soltero, labrador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, el 19 de julio de 1910, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Molina Quintanilla, reside en Honduras desde el 15 de diciembre de 1919, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Molina Quintanilla, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente, al de su país de origen, El Salvador, y toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas de 3 de octubre de 1963, y Tercero Nº 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 18 de la Conatitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor José Antonio Molina Quintanilla, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Molina Quintanilla.-Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Jorge Fidel Durón.

Acuerdo Nº 37

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Víctor Geo Andonie, quien es mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad haitiana, habiendo nacido en Puerto Príncipe, República de Haití, el 26 de abril de 1922, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Andonie, reside en Honduras desde el año de 1946, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 1º de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Andonie, ha renunciado a su nacionalidad haitiana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, Haití, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963 y Tercero Nº 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 19, inciso 1º de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Víctor Geo Andonie, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Andonie.- Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE FIDEL DURÓN.

Acuerdo Nº 38

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Cruz Monge Cerros, quien es mayor de edad, soltero, labrador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Cantón Potrerillos, Nombre de Jesús, Chalatenango, República de El Salvador, el 21 de abril de 1922, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: que el señor Monge Cerros, reside en Honduras desde el 16 de mayo de 1938, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: que el mismo peticionario señor Monge Cerros, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963 y Tercero Nº 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los artículos 18 de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder Carta de naturalización al señor Cruz Monge Cerros, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Monge Cerros.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE FIDEL DURÓN.

AVISOS

Denuncia Minera

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 11 de diciembre de 1965, se admitió el denuncio que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Roberto Chirinos Spencer, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando en mi propio nombre y en el de los señores Micaela Chirinos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos; Margarita Chirinos de Zepeda, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial; Rodolfo Amador Chirinos, mayor de edad, soltero, motorista, todos de este vecindario, y los señores Gregorio Cruz Turcios y Gumercindo y Eulalia del mismo apellido, todos mayores de edad, solteros y labradores los dos primeros y oficios domésticos la última, y con residencia en la Aldea de Barrosas, por este medio y con el respeto que acostumbro, comparezco denunciando para adquirirlo en dominio pleno una zona minera que contiene oro, plata, cobre y otros metales, situada en el Divisadero de Orica, Aldea de Barrosas, en jurisdicción de Cedros, departamento de Francisco Morazán, que tiene una extensión de más o menos doscientas hectáreas, y que limita así: al Norte, mina El Cobre; al Sur, Aldea de San Ignacio; al Este, Cerro Grande, y al Oeste, La Loma Alta. Colindando al Norte con la mina Quebrada de El Aguacate en un pequeño extremo. La zona así descrita se denominará "Mina La Crucita", y su producto será explotado en gran escala; en tal sentido presentaré en su oportunidad un estado financiero para acreditar la capacidad económica necesario al caso.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1965.—(f) Roberto Chirinos Spencer".—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

7 y 17 E. 66.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ford Motor Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en The American Road, ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COUGAR

para distinguir: vehículos de motor, sus partes y accesorios; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

7 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con el acatamiento debido, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, rogando se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que es la palabra:

MOLSOR

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las etiquetas y demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo correspondiente.— Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chapman Chemical Company, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VITAMADERA

para distinguir: un producto químico tóxico usado como preservativo para productos de madera; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 E. 66.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de octubre en curso, se presentaron a este Juzgado los señores Juana López Morán de Alvarado, vecina de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Ursula López Morán de España, vecina de La Unión de Copán, ambas de oficios domésticos, casadas; Telésforo y Emilio Aguedo López Morán, labradores, solteros y vecinos de La Unión de este departamento, todos mayores de edad y hondureños, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de veinte manzanas, poco más o menos de extensión superficial, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Unión de Copán, comprendido en el terreno general denominado "Excesos de Erapuca" con los linderos siguientes: Al Norte, terreno de Erapuca y la quebrada de "Malenca"; Oriente, el mismo terreno de Erapuca y el llamado de "Pilón Arroyos"; al Sur, con el *Río de Quelix*; y, al Occidente, con *terreno de* El Zapotal; y el que hubieron por herencia de su difunto padre Aguedo Morán. Por lo cual vienen solicitando Título Supletorio por medio de su apoderado Abogado Alfredo Tábora Solares, ofreciendo la información de los testigos señores Moisés y José Adrián Alvarado, casados y Lisandro Moreno, soltero, todos mayores de veinticinco años, propietarios de bienes, agricultores y vecinos del Municipio de La Unión de Copán con residencia en la aldea "El Junco". Santa Rosa de Copán, 14 de octubre de 1965.

GUILLERMO FAJARDO GARCÍA
Secretario.

7 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día treinta de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor José Manuel Zelaya Cruz, *solicitando Título* Supletorio, sobre los terrenos siguientes: a) terreno denominado "La Cuadrilla", que mide ochocientos setenticinco metros de perímetro, y limita: al Norte, con propiedad de María de Jesús Cerrato de Ocho, camino de por medio; por el Sur, con propiedad de Emilio Handal, camino de por medio; por el Este, terreno perteneciente a Justo Ochoa Midence y por el Oeste, con solar de María Medina, callejón de por medio; b) propiedad denominada "La Ciénega", que mide seiscientos ochentidós metros de perímetro, cuyos linderos y extensión: por el Norte, ciento cuarenta metros, propiedad de Abrahám Murillo; por el Sur, terreno de propiedad de Elisa Lara Cerrato, ciento diecisiete metros; por el Este, ciento noventa y ocho metros, propiedad del señor Manuel Muñoz y, por el Oeste, doscientos veintisiete metros, con propiedades de hermanos Echeverría Cerrato y Rafael Durón; c) solar situado en el Barrio Abajo con un perímetro de cincuenta y cuatro metros, que limita: al Norte, propiedad de Guadalupe de Zelaya; al Sur, propiedad de Elisa Lara; por el Este propiedad de Isidoro Lara, calle de por medio, y por el Oeste con propiedad de hermanos Echeverría Cerrato. Los solares mencionados anteriormente, están debidamente cercados de alambre y de piedra, debidamente cultivados de árboles frutales y pastos para la crianza de ganado, y se encuentran situados en el pueblo de Santa Lucía, en este Departamento. Manifiesta el peticionario que dichos inmuebles los hubo por ocupación y que los posee con ánimo de dueño en forma exclusiva, desde hace más de diez años de estar en quieta pacífica y no interrumpida posesión de éstos, que carece de título de dominio y que no hay otros poseedores proindiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Crescencio Durón Cantillano, Cristóbal Nelson Medina y Pedro Cerrato, mayores de edad, casados, labradores y propietarios y vecinos del Municipio de Santa Lucía, en este Departamento. Se admitió la solicitud en referencia, mandándose hacer las publicaciones de ley, por medio del periódico Oficial "La Gaceta" y por carteles en la Tabla de Avisos de este Despacho, por tres veces de treinta en treinta días.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR,
Srio.

7 E. y 7 F. 66.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: "BARRA DE JABÓN", según la solicitud número D-84222 del 12 de marzo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, Caso D 61 y de acuerdo con la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de 1929, Decreto Nº 56 de 1935, para lo cual se presentan la *Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones* y Dibujos por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—*Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.*

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el *poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar* Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: "BARRA DE JABÓN", según la solicitud número D-84233 del 12 de marzo de

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, Caso D-56 y de acuerdo con la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de 1929, Decreto Nº 56 de 1935, para lo cual se presentan la *Memoria, Descripciones*, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado "BARRA DE JABÓN", según la solicitud número D-84242 del 12 de marzo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, Caso D-60 y de acuerdo con la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de 1929, Decreto Nº 56 de 1935, para lo cual se presentan la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 E. 66.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes treinta y uno de enero del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento, que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de *paredes de madera, techo de* tejas, piso de cemento. Los límites y dimensiones del anterior inmueble son los siguientes, haciendo constar que los límites y dimensiones que se describirán pertenecen al solar dentro del que se encuentra construido el inmueble descrito anteriormente: al Sur, quince varas con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas con casa y solar de Miguel R. López; y al Noroeste, treinta y una varas y media con terrenos nacionales, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora María de Castillo Barahona, bajo el número 284 a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras que la señora Castillo Barahona es en deberle a Clementina López de Beltodano. El inmueble en mención, es valorado según dictamen pericial en la suma de nueve mil lempiras exactos. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo serán aceptadas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1966.

EDGARDO ALVAREZ B.,
Secretario por ley.

Del 7 al 20 E. 66.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, *hace constar: que con fecha quince de diciembre* de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada, "Federación Auténtica Sindical de Honduras Fash", con domicilio en esta ciudad capital, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el número 128 del Folio 128 Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa. D. C., 30 de diciembre de 1965.

Arnaldo Villanueva Chinchilla,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

MIGUEL ANGEL ESTRADA M.,
Subdirector General de Trabajo.

Del 6 al 8 E. 66.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, declaró a Ladislao Urrutia Rodríguez, heredero ab intestato por derecho propio de su padre natural Juan Pablo Urrutia, y por derecho de transmisión de éste de su abuela María Nicanor Urrutia, de su bisabuelo Anselmo Urrutia, y del padre de éste Manuel de Urrutia, y le concedió la *posesión efectiva* de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Srio.

7 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, declaró herederos ab intestato a los menores José del Carmen, Narciso y Blanca Adriana, todos de apellidos García Cerrato, de su difunto padre natural el señor Juan Ricardo García Rodríguez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre la señora Ernestina García Ponce, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1966.

SIXTO AGUILAR C.,
Srio.

7 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a Francisca Catalina Martínez, heredera ab intestato de su difunto padre natural el señor Pablo Martínez, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ,
Srio.

7 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha diecinueve de enero del corriente año, dictó sentencia declarando a Abel Matamoros Raudales, heredero ab intestato de su difunto padre natural, Eleuterio Matamoros, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

7 E. 66.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.80	L 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

3 DE ENERO DE 1966

Derechos Reservados